



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0024-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	05/01/2017
Hora:	11:47:58.3...
Folios:	0

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0422-2016 del 15 de marzo de 2016, en la que se denuncia depósito de material plástico a campo abierto y cerca de fuente de agua, actividad de aprovechamiento de plásticos sin autorización

Que se realizó visita al predio, la cual generó Informe Técnico 112-0634 del 23 de marzo de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

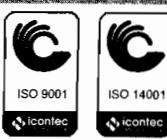
- *En el lugar se está realizando la actividad de procesamiento de excedentes industriales sin los respectivos permisos ambientales.*
- *El material de excedentes se está realizando a la intemperie y de manera inadecuada*

Que en el mismo Informe técnico se recomendó llevar a cabo las siguientes actividades:

- Almacenar todo el material bajo techo - Realizar labores de fumigación y control de vectores
- Tramitar el permiso de vertimientos ante Cornare - Tramitar la concesión de aguas ante Cornare.
- Desarrollar estrategias, programas y proyectos encaminados a un uso eficiente del agua

Que se realizó visita de control y seguimiento al predio la que generó Informe Técnico 112-0662 del 18 de julio de 2016, en el que se recomendó lo siguiente:

- Allegar Certificado de usos del suelo para el predio - Realizar labores de fumigación Ambiental social, participativa y transparente



- Tramitar el permiso de vertimientos ante Cornare
- Tramitar la concesión de aguas ante Cornare
- Desarrollar estrategias, programas y proyectos encaminados a un uso eficiente del agua

Que se realizó visita de control y seguimiento la cual generó informe técnico con radicado 131-0662 del 18 de julio de 2016, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES

El establecimiento continúa en funcionamiento, se realizó la recolección de la materia prima (residuos de plástico) que se encontraban almacenados a la intemperie y se almacenaron bajo unas ramadas cubiertas con plásticos. • El agua usada para el enfriado de moldes es vertida a campo abierto. • El agua continua siendo bombeada desde la quebrada El Salado, ubicada en la parte baja y no se ha tramitado la respectiva concesión de aguas • No se ha dado inicio al trámite de permiso de vertimientos correspondiente

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Almacenar todo el material bajo techo				X	La mayoría del material se encuentra bajo techo, el material que se encuentra en la parte externa estaba pendiente de ser procesado el mismo día.
Realizar labores de fumigación y control de vectores.		X			Se realizaran periódicamente
Tramitar el permiso de vertimientos ante Cornare			X		No se ha tramitado
Tramitar la concesión de aguas ante Cornare			X		No se ha tramitado
Desarrollar estrategias, programas y proyectos encaminados a un uso eficiente del agua				X	Se recircula el agua, no obstante, según los empleados al cambiarla esta va directamente a un canal en la parte trasera.

CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento parcial a lo recomendado por la Corporación, se tiene pendiente el trámite del permiso de vertimientos y la concesión de aguas

Es factible otorgar la prorroga teniendo en cuenta que se solicitó desde el mes de abril se programará visita para verificar el cumplimiento el mes de julio de 2016

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro



ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. sobre la imposición de medidas preventivas

La ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas,

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

b. . Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



21 Nov 2016 E-676/106
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Norte "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 857-73

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 846 39 97

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 77

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

c. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto 1076 de 2015, en su "**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

Decreto 1076 de 2015, en su **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de:

- Realizar vertimientos de aguas residuales derivados de la actividad re proceso de excedentes industriales sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, en un predio de coordenadas X: 848159, Y: 1187344, Z: 2165, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne, con lo que se está trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015, en su **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Realizar captación del recurso hídrico sin contar con el permiso de la autoridad ambiental sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, en un

predio de coordenadas X: 848159, Y: 1187344, Z: 2165, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne, con lo que se está trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015, en su "**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la Señora JULIANA RIOS identificada con cédula de ciudadanía 1128406463.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0422-2016 del 15 de marzo de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-0634 del 23 de marzo de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-0662 del 18 de julio de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1018 del 30 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: IMONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, consistente en procesamiento de excedentes industriales los cuales están generando Vertimientos de aguas residuales sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental en un predio de coordenadas X: 848159, Y: 1187344, Z: 2165, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne, medida que se impone a la Señora JULIANA RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 1128406463.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la Señora JULIANA RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 1128406463, con el fin de verificar los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Señora JULIANA RIOS, para que inmediatamente de cumplimiento a lo siguiente:

- Allegar Certificado de usos del suelo para el predio a la Corporación.
- Tramitar el permiso de vertimientos ante Cornare
- Tramitar la concesión de aguas ante Cornare

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado, que el expediente No. 053180323972, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal o en alguna regional), en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

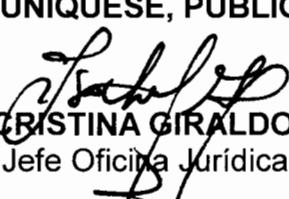
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora JULIANA RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 1128406463.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180323972
Fecha: 21 de septiembre de 2016
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente